

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres id. 18

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs
 Por seis meses. 44
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.

Salen los Lunes, Miércoles y Viernes.



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 25 de Febrero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta provincia, á fin de que no se les irrogue perjuicio y con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 9.ª de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y de contabilidad fecha 5 de Julio de 1853, presentarán oportunamente en esta oficina las respectivas fes de estado y existencia para la debida justificacion de la mensualidad corriente. Palencia 20 de Febrero de 1855. — *Cayetano Escandon.*

El Comisario de guerra, Ministro de Hacienda Militar de esta provincia.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta anunciada por edicto del Exmo. Sr. Intendente General militar, inserto en la Gaceta de 1.º de Enero último núm. 730, para contratar el servicio de hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, se verificará nueva subasta simultánea en la Intendencia general, y en la subalterna del Distrito de Andalucía el dia 10 del próximo mes de Marzo, para contratar el referido servicio por cuatro años á contar desde 1.º de Abril del presente, con sujecion al pliego general de condiciones

y plan de alimentos á el anexo, aprobados por Real órden de 1.º de Diciembre de 1854, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, que estarán de manifiesto en las Secretarias de dichas Intendencias. Palencia 21 de Febrero de 1855. — *Tomas Delgado de Robles.*

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

En sesion ordinaria celebrada por este Ayuntamiento fecha 10 del que rige acordó nombrar por recaudador de las contribuciones de este distrito municipal á D. Clemente Abad, individuo de dicho Ayuntamiento, dándose asi la debida publicidad para que llegue á noticia de los contribuyentes. Castrillo de Villavega 17 de Febrero de 1855. — *Eugenio Ceron.*

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

En sesion celebrada por este Ayuntamiento en 21 de Enero último, acordó nombrar por recaudador de las contribuciones de este distrito, correspondientes al año actual, á D. Venancio de Cosío; cuyo nombramiento se anuncia al público para el debido conocimiento de los contribuyentes. Tariego 13 de Febrero de 1855. — El Alcalde, *Eduardo Ayu. o.*

ESTADO que manifiesta los Batallones de Milicia Nacional que debe haber en este partido con arreglo a la fuerza alistada en el mismo, con expresion de los pueblos que son cabeza de Batallon, y los que forman cabeza de compañías, asi como los que componen cada Batallon, clases que debe nombrar cada pueblo, denominacion de compañías que se le ha dado y demas que se expresa en este estado con arreglo a la nueva organizacion de dichos Batallones.

| BATALLONES. | PUEBLOS cabeza de batallon. | PUEBLOS cabeza de compañías. | PUEBLOS que componen los batallones y compañías. | GEFES Y DEMAS CLASES DE PLANA MAYOR QUE DEBE NOMBRAR Y TENER CADA BATALLON. | | | | | | | | CLASES QUE DEBE NOMBRAR CADA PUEBLO QUE COMPONEN LAS COMPAÑIAS | | | | | | | | Número de Nacionales alistados en cada pueblo. | Fuerza de Nacionales en cada compañía. | Compañías que componen. | Total de la fuerza de cada batallon. | | | | |
|------------------|-----------------------------|------------------------------|--|---|---------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|---------------|----------------------|------------------|--|------------|------------|---------------|-----------|---|-------------|-------------|--|--|-------------------------|--------------------------------------|-----------------|-----|----------------------------|---|
| | | | | Primer Comandante. | Segundo Comandante. | Ayudantes de la clase de Capitanes. | Ayudantes de la clase de Tenientes. | Abanderados de la clase de Subtenientes. | Tambor Mayor. | Sargento de Brigada. | Cabo de Brigada. | Cabo de Gastos. | Capitanes. | Tenientes. | Subtenientes. | SARGENTOS | | Corne- tas. | Tambo- res. | | | | | CABOS. | | | |
| Primero. | Frechilla. | Frechilla. | Frechilla. | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 | 153 | 153 | 2. ^a | 936 | | |
| | | Cisneros. | Cisneros. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 127 | 157 | | 3. ^a | |
| | | Mazuecos. | Mazuecos. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | 2 | 2 | 30 | » | | » | |
| | | Paredes de Nava. | Paredes de Nava. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 | 6 | 3 | 12 | 3 | 3 | 16 | 16 | 377 | 126 | | Gr. Car. y l. ^a | |
| | | Villalcoñ. | Villalcoñ. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 85 | » | | » | |
| | | S. Roman de la Cuba. | S. Roman de la Cuba. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 28 | 103 | | 4. ^a | |
| | | Pozo de Urama. | Pozo de Urama. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 20 | » | | » | |
| | | Villalumbroso. | Villalumbroso. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 60 | » | | » | |
| | | Villalumbroso. | Villalumbroso. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 29 | 146 | | 5. ^a | |
| | | Villalumbroso. | Villalumbroso. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 | 1 | 32 | » | | » | |
| Villalumbroso. | Villalumbroso. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 25 | » | » | | | | |
| Segundo. | Villarramiel. | Villarramiel. | Villarramiel. | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 6 | 6 | 113 | 113 | Granaderos. | 845 | | |
| | | Guaza. | Guaza. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | » | 2 | 2 | 61 | 117 | | 1. ^a | |
| | | Boadilla de Rioseco. | Boadilla de Rioseco. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 | 2 | 53 | » | » | | | |
| | | Meneses. | Meneses. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | » | 2 | 2 | 49 | 123 | | 2. ^a | |
| | | Castil de Vela. | Castil de Vela. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | 1 | 42 | » | | » | |
| | | Autillo de Campos. | Autillo de Campos. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 32 | » | | » | |
| | | Castromocho. | Castromocho. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | » | 2 | 2 | 87 | 157 | | 3. ^a | |
| | | Villeras. | Villeras. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | » | 2 | » | 1 | 2 | 2 | 70 | » | | » | |
| | | Baquerin de Campos. | Baquerin de Campos. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 59 | | » | » |
| | | Baquerin de Campos. | Baquerin de Campos. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 2 | 32 | 91 | | 4. ^a | |
| Villada. | Villada. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 3 | 3 | 100 | 120 | 5. ^a | | | |
| Villada. | Villada. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 | 1 | 20 | » | » | | | | |
| Fuentes de Nava. | Fuentes de Nava. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 6 | 6 | 124 | 124 | Cazadores. | | | |

NOTAS. 1.^a Los Ayuntamientos comprendidos en el presente estado, se sujetarán en un todo a nombrar las clases que en el mismo se les demarcan, pues no deben tener mas ni menos que lo que en el mismo figuran, reduciendo el número de dichas clases los que tuvieren nombrado demas y aumentando los que tuvieren de menos, verificado lo cual pasarán a mis manos las relaciones del estado en que deban quedar.

2.^a Los pueblos que no van comprendidos en este estado, quedan suprimidos en el alistamiento de la Milicia Nacional en razón a su corta fuerza, y a no ser posible el darles el armamento correspondiente hasta que el Gobierno tenga disposicion de poderlo efectuar.

3.^a Los dos Batallones que aparecen en el anterior estado nombrarán la plana mayor compuesta cada uno de un comandante, un ayudante mayor de la clase de capitanes, otro 2.^o de la de tenientes y un abanderado de la de subtenientes, con arreglo al art. 18, título 1.^o de la ordenanza de dicha Milicia; debiendo reunirse y estar de acuerdo para dicho nombramiento los oficiales que pertenecen a las compañías que los componen, verificándose este acto los del primer Batallon en Frechilla como cabeza del primer Batallon, el Domingo 11 de Marzo próximo venidero, en cuyo dia lo efectuarán en Villarramiel los oficiales del segundo Batallon, como cabeza del mismo en los locales que elijan los Ayuntamientos que se denominan en este estado cabezas de Batallon.

4.^a Los dos pueblos de Guaza y Boadilla de Rioseco, elegirán los Nacionales alistados en ambos el Capitan de la 1.^a compañía del segundo Batallon, a la cual pertenecen, verificando este nombramiento el Domingo 4 de Marzo próximo.

5.^a El pueblo de Meneses y Castil de Vela nombrarán los milicianos alistados en los mismos el Capitan de la 2.^a compañía del mismo Batallon el propio Domingo 4 de Marzo.

6.^a Igualmente nombrarán los Nacionales de los pueblos de Castromocho y Villeras el Capitan de la 3.^a compañía del enunciado Batallon a la que pertenecen, cuyo nombramiento lo verificarán el mismo dia que se les señala a los que comprende la 4.^a y 5.^a nota.

Palencia 20 de Febrero de 1855.—El General, Subinspector, José de Villalobos.

Ayuntamiento constitucional de Cea.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa dotada con ciento veinte y cuatro fanegas de trigo, y diez y seis fanegas de centeno, pagadas por repartimiento y cobradas segun acuerde el Ayuntamiento con el facultativo, percibiendo tres cuartas partes de su asignacion en el S. Miguel de cada año, y el resto en fin de Diciembre; sobre la asistencia y adealas que se le han de señalar se arreglarán con el agraciado. La provision se verificará el dia 16 del próximo mes de Marzo, entre uno de los aspirantes que presenten sus solicitudes antes de aquella fecha en esta alcaldia. Cea 12 de Febrero de 1855.—El Alca'le constitucional, **Antonio Mantilla.**

ANUNCIOS PARTICULARES.

En los dias 18 y 19 del actual ha llevado la avenida del Pisuerga del sitio de requejo, término de la villa de Torquemada, varias piezas de olmo muy gruesas de las que tenia cortadas el maestro carretero Cipriano Sendino, compradas con otras que estan en pie á D. Tadeo Martin, vecino de dicha villa, y pudiendo suceder que orillen en el campo ó término de algunos de los pueblos de esta provincia que baña dicho rio, se anuncia en el Boletin oficial á fin de que los Sres. Alcaldes se sirvan avisar á dicho D. Tadeo, si alguna se detiene en su término, quien pagará cualquiera gasto que se origine.

En Monzon de Campos tiene D. Fausto de Gibaja, cuarenta ó mas carros de buena yerba para cebar ganado vacuno, caballo ó lanar.

Si alguno quisiera comprarla, puede hacerlo por carro ó arrobas y precio convencional con dicho D. Fausto. 2

Los Sres. Alcaldes y recaudadores que tienen encargados recibos de talon para la cobranza de las contribuciones de inmuebles y subsidio, pueden cuando gusten mandarlos recoger en esta imprenta, habiendo impresos en abundancia para satisfacer con puntualidad los pedidos que puedan hacerse.

Píldoras Holloway.—Eficacísimo remedio para las Indigestiones y Flatos, para los Males de Hígado y de Intestinos.—Mr. T. Billing, de Newton, Devon, en carta de 4 de Diciembre de 1852.—Al Profesor Holloway, le manifiesta haber estado padeciendo por mas de cuatro años continuas indigestiones, que presentaban un caracter verdaderamente alarmante, produciéndole flatos, irritaciones al hígado, y que al mismo tiempo le afectaban los intestinos de una manera tan grave que llegó á concebir temores hasta por su existencia. Los dictámenes de los facultativos eran inútiles, pues no le producian ningun alivio, hasta que por fin se decidió á recurrir á las Píldoras Holloway, que en un corto periodo de tiempo destruyeron la enfermedad, hicieron desaparecer los síntomas, y le restituyeron á una perfecta salud.



EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES. PILDORAS HOLLOWAY

¡A los habitantes de la España!

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con que por donde quiera habeis acogido mis Medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion, sin aprovecharla, para proclamar que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados, á vuestro clima, á vuestras constituciones á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra existencia. En todas partes mis Píldoras y mi Unguento se han conquistado la mas alta reputacion, y muy particularmente en España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina una Real orden fechada en Madrid el 4 de Diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y su uso en todos los dominios españoles.

Lóndres.

TOMAS HOLLOWAY

PURIFICACION DE LA SANGRE,

Y

cura de las afecciones biliosas y del hígado.

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de hígado y de estómago, y muy pocos consiguen libertarse de su fatal influencia. De aquí proviene que las vidas no son largas en esos paises.

El bello seño, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Píldoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos limas, que viven en una perpetua primavera.

Estas Píldoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida; y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Píldoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Píldoras curan infaliblemente todas las afecciones del hígado, del estómago, los ataques de bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas. Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

| | | |
|--|------------------------------------|-----------------------------|
| Accidentes epilépticos | Enfermedades Veneréas | Lombrices de toda clase |
| Asma | Erisipelas | Lumbago ó mal de riñones |
| Calenturas de toda especie | Hidropesia | Manchas en el cutis |
| Debilidad ó falta de fuerzas por cualquier causa | Ictericia | Obstrucciones |
| Dolores de cabeza | Indigestiones | Síntomas secundarios |
| Disenteria | Inflamaciones | Tisis ó consuncion pulmonar |
| Enfermedades del hígado | Irregularidades de la menstruacion | |
| | Jaqueca | |

Se vende en el Establecimiento del Profesor Holloway, Lóndres, Strand, 214, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas y botes es de 7, 18 y 28 reales, y cada una va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de estas Píldoras y Unguento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial, núm. 1.º, droguería.—Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villar.—Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor.—Id. droguería de D. Pedro Miguel, calle de D. Sancho núm. 5.

32